



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 161 -2019-ANA/TNRCH

31 ENE. 2019

Lima,

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1661 - 2018
CUT	:	215400 - 2018
IMPUGNANTE	:	Ángel Antonio Bellido Aparicio
ÓRGANO	:	ALA Pisco
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Humay
POLÍTICA	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio contra la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, debido a que dicho acto administrativo ha sido emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio contra la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO de fecha 12.11.2018, emitida por la Administración Local de Agua Pisco, mediante la cual se resolvió declarar improcedente su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 076-2018-ANA.AAA-CH.CH-ALA PISCO.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ángel Antonio Bellido Aparicio solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Ángel Antonio Bellido Aparicio sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. Existe un documento emitido por la Junta de Usuarios de Pisco que autoriza la utilización del canal de riego L-2 Secano.
- 3.2. El agua es llevada del canal lateral hacia el predio utilizando un canal que tiene un tramo de 632 metros construidos faltando únicamente construir 400 metros, obra que será completada junto con la construcción de la bocatoma y el afinamiento del canal rústico cuando se otorgue el permiso de uso de agua.
- 3.3. Respecto a la opinión técnica de la Junta de Usuarios de Pisco, en el cual se indica que el canal no tiene capacidad suficiente de conducción, se debe señalar que no se ha realizado el aforo respectivo, por lo que carece de fundamento técnico la oposición.
- 3.4. Respecto a la opinión técnica de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Bernales – Humay - Pisco, en la cual se indica que el canal madre Bernales conduce un caudal de hasta 3.5 m³/seg., se debe tener en cuenta que el referido caudal es suficiente para satisfacer la demanda de la comisión, por lo que se generaría un superávit en épocas de avenida.



- 3.5. Existen casos similares en los cuales la Administración Local de Agua Pisco otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Ángel Antonio Bellido Aparicio, mediante el escrito ingresado en fecha 12.03.2018, solicitó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para irrigar 10 hectáreas con cultivos de tara del predio denominado Joyas de Murga Zona Sur, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el marco de los dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



A su solicitud adjuntó, entre otros documentos, copia literal de la partida registral N° 11029629 y la memoria descriptiva que sustenta el proyecto según el formato Anexo N° 22 del precitado Reglamento.

- 4.2. Mediante la Carta N° 274-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO de fecha 14.06.2018, la Administración Local del Agua Pisco observó la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio, señalando lo siguiente:

- a) El numeral 87.1 del artículo 87° de la Ley de Recursos hídricos señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se otorga únicamente para el riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, no considerándose la tara como un cultivo de esas características.
- b) Conforme con el numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el predio deberá contar con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y demás obras que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Asimismo, se le otorgó al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de la carta a efectos de que pueda subsanar las observaciones advertidas.

- 4.3. Con el escrito ingresado el 12.07.2018, el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio informó que el cultivo para el cual se solicita el permiso de uso de agua es de frejol, el cual tiene un periodo vegetativo de 4 meses por lo que se adapta a la naturaleza eventual del derecho de uso de agua solicitado. Asimismo, adjuntó un documento en el cual la Junta de Usuarios de Agua de Pisco le concede autorización para el uso de la infraestructura hidráulica pública que opera.



Durante la inspección ocular de fecha 01.08.2018, la Administración Local de Agua Pisco constató que desde el punto de captación ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 0393927 mE – 8479521 mN hasta la zona donde se plantea hacer uso del recurso hídrico no existe canal de conducción. Durante la inspección ocular se contó con la presencia de la Junta de Usuarios de Agua Pisco y la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Bernales – Humay – Pisco.

- 4.5. Con el Oficio N° 226-2018-JUAP de fecha 13.08.2018, la Junta de Usuarios de Agua Pisco opinó que se declare improcedente la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio. Al referido oficio adjuntó:

- a) El Informe Técnico N° 13-2018-SECT-JUAP de fecha 07.08.2018 emitido por el sectorista de la Junta de Usuarios de Agua Pisco, en el cual señala que:
 - No existe un canal de conducción.



- No cuenta con toma de captación.
 - El canal L2 Lescano no cuenta con la capacidad para abastecer la demanda requerida.
- b) El Informe N° 0030-2018-CUAB de fecha 30.07.2018 en el cual el sectorista de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Bernales – Humay – Pisco señala que:
- No se cuenta una buena bocatoma principal y un buen barraje, lo cual no permite contar con excedencia de agua en las épocas de avenida.
 - El caudal máximo del canal de 3.5 l/s alcanza únicamente para cubrir la demanda de agua de los usuarios empadronados.
 - El canal que se pretende usar para el ejercicio del derecho de uso de agua está en malas condiciones.



4.6. Con el Informe Técnico N° 043-2018-ANA.CH.CH-ALA.P-AT/WGAR de fecha 21.08.2018, el profesional encargado de los recursos hídricos de la Administración Local del Agua Pisco recomendó desestimar la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio.

4.7. La Administración Local del Agua Pisco, mediante la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO de fecha 21.08.2018, notificada el 04.09.2018, resolvió declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio, por no contar con las obras autorizadas para hacer uso del recurso hídrico, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.8. A través del escrito presentado en fecha 24.09.2018, el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 076-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, alegando que con el otorgamiento del permiso solicitado se iniciarían las obras de aprovechamiento hídrico necesarias para el ejercicio del derecho solicitado.

4.9. La Administración Local del Agua Pisco, mediante la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO de fecha 12.11.2018, notificada el 14.11.2018, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio contra la Resolución Administrativa N° 076-2018-ANA.AAA-CH.CH-ALA PISCO, por no sustentarse en un nuevo medio probatorio.

4.10. A través del escrito presentado en fecha 05.12.2018, el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, conforme con los argumentos señalados en los considerandos 3.1 a 3.5 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

6.1. El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente:

"El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico."

6.2. El artículo 60° de precitado cuerpo normativo, establece los siguientes requisitos para la obtención de un permiso de uso de agua:

"Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
- 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso."*
(El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.3. El artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

"Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.
(...)" (El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua¹ contempla los siguientes requisitos para obtener permiso de uso de agua:

- Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o memoria para
- Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad su propiedad o posesión.
- Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 y 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.



¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI, N° 0126-2016-MINAGRI, N° 0563-2016-MINAGRI, N° 0620-2016-MINAGRI, N° 0450-2017-MINAGRI y N° 022-2019-MINAGRI.

- Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas cuando corresponda.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular según formulario.
- Pago por derecho de trámite.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.5. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.5.1. El señor Ángel Antonio Bellido Aparicio, mediante el escrito ingresado en fecha 12.03.2018, solicitó ante la Administración Local del Agua Pisco permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para irrigar 10 hectáreas con cultivos de tara del predio denominado "Joyas de Murga Zona Sur", ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.5.2. La Administración Local de Agua Pisco, mediante el informe N° 043-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/WGAR de fecha 21.08.2018, señaló lo siguiente:

"(...) luego proseguimos a dirigimos al tramo final del canal de riego L2: Secano, siendo un canal rustico de tierra, encontrándose dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios Bernales, ubicándose en el referido canal, en las coordenadas UTM (WGS 84) 0393927 m E – 8479521 m N el punto de captación desde se pretende captar el recurso hídrico para ser conducido al predio Joyas de Murga Zona Sur, constatándose que no cuenta con toma de captación, tampoco cuenta con canal de conducción desde el punto de captación hasta el predio Joyas de Murga Zona Sur, asimismo el mencionado predio se encuentra en estado eriazo." (El resaltado corresponde a este Colegiado).

Asimismo, el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio en su recurso de apelación señala lo siguiente:

*"(...) Asimismo existe un tramo del canal construido de 632 metros que parte del lateral Secano hacia el predio Las Joyas de Murga Zona Sur, faltando solo una parte alrededor de 400 metros que se encuentra parcialmente construida. Por tanto, esta observación queda desvirtuada, dado que, **con la aprobación del permiso, se completarán las obras como son la compuerta para la bocanoma y el afinamiento del canal rústico.**"* (El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.5.3. De lo constatado por la Administración Local de Agua Pisco y lo señalado por el propio administrado, se puede concluir que el predio Joyas de Murga Zona Sur no cuenta con las obras autorizadas de aprovechamiento hídrico necesarias para poder hacer uso eventual del agua, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para el otorgamiento de un permiso de uso de agua, razón por la cual corresponde desestimar estos argumentos del recurso de apelación.

6.6. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3.3 y 3.4 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

6.6.1. La Junta de Usuarios de Pisco y la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Bernales – Humay – Pisco señalaron en los Informes Técnicos N° 13-2018-SECT-JUAP y N° 0030-2018-CUAB, respectivamente, la imposibilidad técnica para atender la solicitud de permiso de uso de agua presentada por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio, pues:

- La infraestructura hidráulica se encuentra en malas condiciones.
- No existe infraestructura de captación.



- c) No existe canal de conducción.
- d) La oferta hídrica no permite atender nuevas demandas

6.6.2. Es importante señalar que las opiniones de las referidas organizaciones de usuarios de agua han sido emitidas en su calidad de operadores de la infraestructura hidráulica, y, por lo tanto, como conectoras de la realidad y capacidad de atención de la infraestructura pública que tienen a su cargo, evidenciándose que el administrado no cuenta con las obras de aprovechamiento hídrico necesarias para hacer uso del agua solicitada mediante permiso; por lo que, el hecho de que el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio manifieste no estar de acuerdo con las opiniones de la Junta de Usuarios de Pisco y la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Bernalles – Humay – Pisco, no le resta validez a las referidas opiniones, debido a que no ha cumplido con sustentar técnicamente su desacuerdo, razón por la cual, corresponde desestimar estos argumentos del recurso de apelación.

6.7. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.5 de la presente resolución, este Colegiado señala que si bien el recurrente manifiesta que se ha otorgado permiso de uso de aguas en casos similares, se debe precisar que las solicitudes de permiso de uso de agua son evaluadas por las Administraciones Locales de Agua, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el cumplimiento de los requisitos claramente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, marco legal que ha sido tomado en cuenta por la Administración en el momento de la emisión de la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, razón por la cual corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.8. En consecuencia, habiéndose desestimado los argumentos del recurso de apelación presentado por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio contra la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO, corresponde declarar infundado el referido recurso impugnatorio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 161-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Antonio Bellido Aparicio contra la Resolución Administrativa N° 095-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL